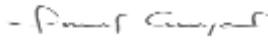


INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Duque Nei Angulo vs. SCH Constructores SAS y Servicios Integrales Grupo Futuro SAS. Rad. 2020-00190-00.

INTERLOCUTORIO No. 3061

Revisado el presente expediente, se observa que la parte actora manifiesta allegar las constancias de envío de citaciones a los demandados y solicita se libre aviso para realizar la notificación conforme el artículo 292 del CGP, sin embargo, no allega las pruebas sobre dicha remisión. Se advierte además que la demandada SCH CONSTRUCTORES SAS se notificó personalmente por correo electrónico el 17/02/2021 y a través de apoderada, allegó escrito de contestación, el cual cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, igualmente SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO SAS, a través de apoderado judicial presenta contestación de la demanda, sin embargo, el poder conferido al profesional del derecho no tiene presentación de su firma ante notario ni cumple con las exigencias que sobre los poderes establece el Decreto 806 de 2020 en su numeral 6, es decir, haber sido elaborado mediante mensaje de datos desde el correo que la entidad tenga registrado en el certificado de Cámara de Comercio; así las cosas, considerando que no se ha surtido la notificación de esta demandada, se le requerirá para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por SCH CONSTRUCTORES SAS.
- 2.-Requerir a SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO SAS, aporte el poder debidamente constituido, bien sea en la forma indicada en el artículo 74 del CGP o el artículo 6 del Decreto 806/2020.
- 3.-Agregar al expediente el escrito allegado por la parte actora y requerirle aporte los anexos que cita.
- 4.-Reconócese personería a la Abogada Valentina Naranjo Tovar, identificada con la CC 1130605964 y con T.P. 168056 del CSJ para que actúe como apoderada de SCG CONSTRUCTORES SAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ae9f92d6e599a352accc13d6f0249637cfacc22a4ef5af40fc29297ca927e**
Documento generado en 11/01/2022 11:08:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>